

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 24-abr.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 843  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo **Cesionario** Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Distriproyectos, Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo  
**Demandado:** Elvi Montaña Arboleda  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2016-00402-00

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional renuncia del poder presentada por el mandatario judicial designado por el cesionario Distriproyectos S.A.S.

De otra parte, la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, informa que se ha profirió por parte del Tribunal Arbitral decisión que declaró nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado el 20-nov-2017 entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DISTRIPROYECTOS S.A.S así:

***“QUINTO:** El Tribunal Arbitral conformado para dirimir la controversia planteada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DISPROYECTOS S.A.S. profirió decisión de fecha 28 de julio con corrección de fecha 05 de agosto de 2022, en la cual, entre otras resolvió: “(…)*

***SEGUNDO:** Declarar, de oficio, la nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado el veinte (20) de noviembre de 2017 entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S., por violación de norma imperativa y causa ilícita.*

***TERCERO:** Ordenar a DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. reintegrar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO la cartera que no ha sido pagada en su totalidad junto con sus privilegios, intereses, acciones y garantías y, en consecuencia, ordenarle que realice la cesión de los derechos litigiosos a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO ante cada uno de los respectivos despachos judiciales en los que cursan actualmente los procesos ejecutivos adelantados en contra de los deudores.*

***CUARTO:** Ordenar a DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. impartir a FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA la instrucción para que la cartera que forma parte del Patrimonio Autónomo Disproyectos - FNA sea transferida al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. (…)*”

Y en virtud de lo anterior ha solicitado **reconocer** al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para todos los efectos legales, como CESIONARIO y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO

AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS - CEDENTE - y que son objeto de ejecución en el proceso de la referencia.

Por lo tanto, el Despacho se pronunciará en relación con el escrito de cesión de derechos de crédito que tiene la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo DISPROYECTO, quien los transfiere a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO junto con las garantías y todos sus derechos y prerrogativas.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la documentación allegada y de la obrante en el proceso, observa la instancia que la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo DISPROYECTO los transfiere al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, se encuentra ajustada a derecho conforme lo regula el ordenamiento mercantil, cumpliéndose para el caso *sub-examine* los requisitos sustanciales, dado que el crédito ha sido cedido a través de documento aceptado por el CESIONARIO, que además cuenta con la correspondiente firma ante notaria, acompañado además de copia del certificado de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario.

Por lo anterior será tenida en cuenta la cesión y así se declarará en la parte resolutive de este proveído, teniendo en consecuencia como cesionario de todos los derechos de la citada sociedad quien los transfiere al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Que se ha solicitado se reconozca personería a la mandataria, como apoderada del cesionario.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

### DISPONE:

**PRIMERO: ADMITIR** la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho, Dr. MILTON JAVIER JIMÉNEZ SUAREZ, advirtiéndose que: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*. Lo anterior de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la cesión de los derechos del crédito efectuada la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo DISPROYECTO, quien los transfiere al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

**TERCERO: TENER** al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO como titular de todos los créditos, garantías y privilegios que en las presentes diligencias le correspondan a la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo DISPROYECTO.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMÁ, identificada con cédula No. 1.026.292.154 y T.P. N° 315.046 para actuar como apoderada del Fondo

Nacional de Garantías Carlos Lleras Restrepo, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
Juez

4

**Firmado Por:**  
**Carlos Eduardo Campillo Toro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcffdeda3faef0ac9fd73ec79885e30807f1708edbadfcc28f7e8cf80936ac11**

Documento generado en 25/04/2023 02:38:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**